

Villavicencio, 27 de junio de 2024

Doctor

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Villavicencio

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE. ROSMIRA ZAPATA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META y OTROS
EXPEDIENTE No. 50001-33-33-006-2018-00523-00

PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS, en mi calidad de apoderada de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para dar respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia inicial realizada el 13 de junio del hogaño. Esto es, que se acredite el trámite otorgado a la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio.

Al momento de presentar la demanda se consignó un acápite denominado "**III AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**", manifestando que la solicitud de conciliación extrajudicial había sido presentada el 11 de septiembre de 2018, que la señora Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos el 25 de septiembre de 2018, se había declarado impedida y había comunicado tal decisión a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa el 26 del mismo mes y año.

Que habiendo transcurrido los tres meses que señala la Ley 640 de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 1715 de 2019, sin que se hubiese resuelto el impedimento, ni se hubiese llevado a cabo la audiencia de conciliación. Se entendida agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado en este asunto con la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 11 de septiembre de 2018 con el No.- SIAF 29384 de la misma fecha y año, con la copia del impedimento presentado por la señora Procuradora y con el oficio PJI 00301 del 26 de septiembre de 2018

mediante el cual se comunica el Impedimento presentado a la Procuraduría Delegada.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el Despacho, procedí a solicitar a la Procuraduría General de la Nación a través de la ventanilla virtual, se informara cual había sido el trámite otorgado a la solicitud de conciliación extrajudicial asignada a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos ccuyo radicado fue SIAF No. 29384 del 11 de septiembre de 2018. Esto por cuanto la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, fue suprimida en esta ciudad

Es así como, mediante oficio de fecha 25 de junio del 2024, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa dio respuesta al derecho de petición E-2024-394506, informando que una vez consultada la herramienta tecnológica del registro de información misional denominado Sistema de Inventarios y Administración Financiera SIAF, no se encontró tramite alguno de resolución del impedimento presentado por la doctora NATALIA PAOLA CAMPÓS SOSSA Procuradora 205 Judicial I Administrativa de Villavicencio.

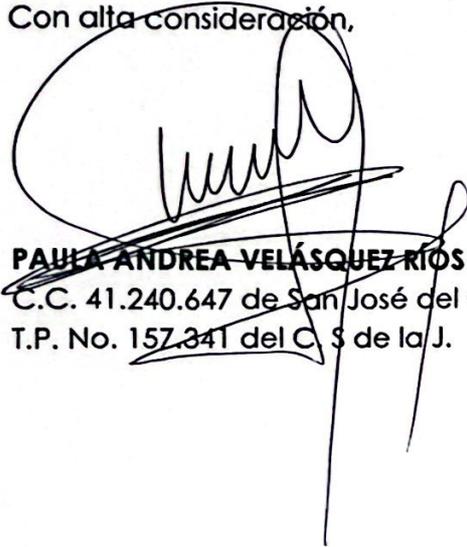
Aunado a ello, me informo que esa dependencia no estaba habilitada para expedir la certificación solicitada al considerar que la misma no se requiere por cuanto se puede acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con la sola presentación de la solicitud de conciliación en la que conste la fecha de radicación de la misma, manifestado que había transcurrido el término legal y la audiencia no se realizó.

Bajo este entendido señor Juez, Ruego a usted tener en cuenta los documentos aportados con la demanda para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que el hecho de que la Procuraduría no hubiese realizado la audiencia de conciliación ni hubiese otorgado trámite alguno al impedimento presentado por la Procuradora Judicial 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, es una carga que mis poderdantes no están en la obligación de soportar, Maxime si la misma norma señala los eventos en que se suspende la caducidad de la acción, luego entonces al haber transcurrido el término legal de los 3 meses, no tenía esta apodera otra opción que acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como en efecto se hizo, EN OPORTUNIDAD.

De otro lado, conoce esta profesional del derecho el cúmulo de trabajo de los Despacho judiciales, no obstante, de manera respetuosa me permito solicitar se dé prioridad a este asunto y se fije pronta fecha para continuar con el trámite del mismo, teniendo en cuenta señor Juez, que han transcurrido más de 5 años y aun no se ha culminado ni si quiera la audiencia inicial.

De esta manera doy respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 13 de junio de 2024.

Con alta consideración,



PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS
C.C. 41.240.647 de San José del Guaviare
T.P. No. 157.341 del C. S de la J.